

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

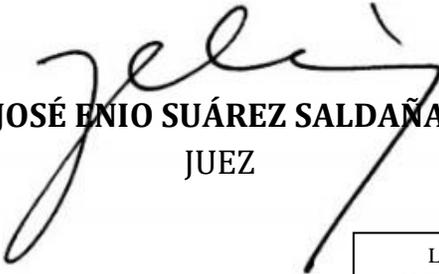


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00526-00

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ
DEMANDADO: SOFFY ELENA URIBE
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Ver archivo 018 digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5514dda2608d44df67dda56358d8b0a9f8ec6c361d5602963252122ca06ad18e**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

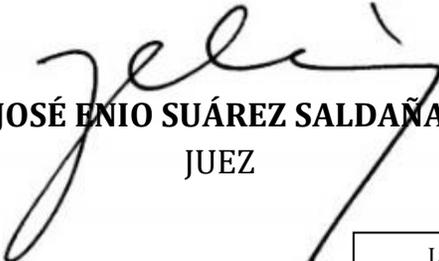
Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIAL DE LA SANTA FÉ
DEMANDADO: LINA JOHANA OROZCO GÓMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio que antecede mediante el cual, la empresa **LOS OLIVOS** informa que no fue posible registrar el embargo a la persona demandada LINA JOHANA OROZCO GOMEZ, por cuanto existía un embargo previamente comunicado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia, Radicación 2016-00258-00 mediante oficio 1759 del 20 de septiembre de 2022.

Adicionalmente informa que con fecha 10 de mayo de 2023, la señora LINA JOHANA OROZCO GOMEZ se retiró de la compañía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31f3e0471bff431678cfbc08ead706121da970e875e69374f651ee4091ad0ee**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00157-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LORENA BUITRAGO RENGIFO
PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN

Con fundamento en el artículo 134 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días de la **SOLICITUD DE NULIDAD** propuesta por la parte demandada. (Archivo 013 del expediente digitalizado)

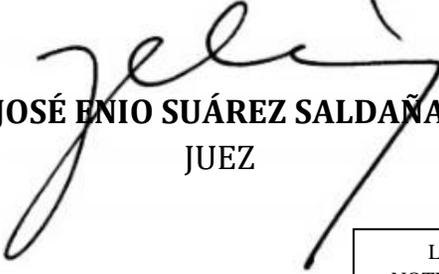
Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ESTEFANIA MORALES BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.950.664 y tarjeta profesional de Abogada N° 301.719, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA** en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el anexo 013 del expediente digital. (Archivo 013 del expediente digitalizado)

De otra parte, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la Dra. **ESTEFANIA MORALES BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.950.664 y tarjeta profesional de Abogada N° 301.719, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA**, porque acreditó la comunicación a su poderdante. (Archivo 014 del expediente digitalizado)

El juzgado requiere a la demandante, para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

Resuelta la nulidad, se resolverá sobre las excepciones propuestas junto con la contestación de la demanda. (Archivo 013 del expediente digitalizado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c702e0d1d035f6fd51aa3bbc90e34fde758dc5dabcea138a03593edf1dc3f86**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

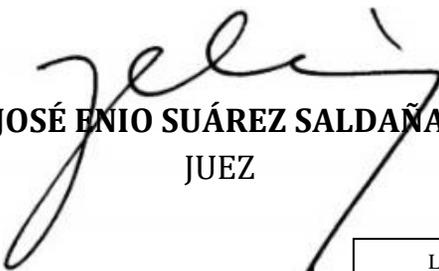
Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00497-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES VALENCIA GIRALDO Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONEN EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias obrantes en los archivos 015 a 017, 020 a 031 y 033 a 034 del expediente, en atención a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 035 digital, de requerir al pagador y representante legal de la sociedad "BULLISH CONSTRUCCIONES E INGIENERIA S.A.S.", para que se sirva de pronunciarse sobre la efectividad de las medidas de embargo del salario en las proporciones legales y el embargo de acciones, dividendos, bonificaciones y demás ganancias que tenga este en la empresa ya relacionada; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del mismo que en el archivo 018 del expediente consta que el representante legal de dicha entidad ya emitió un pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232cb20a137ca544a08840547cd88637483661150edd1e8c82fcfa51bf75c54**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



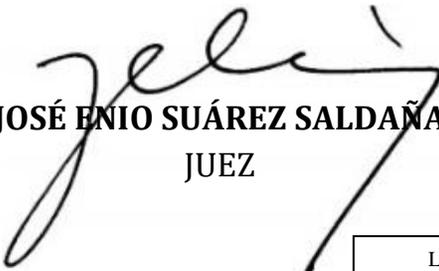
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00612-00

Demandante: ROBINSON GARCIA
Demandado: EYEDIEL ARREDONDO PEREZ Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO TITULACIÓN

Antes de continuar con la siguiente etapa procesal dentro del presente expediente, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva **APORTAR** el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-158889** correspondiente al inmueble objeto de este asunto, en el cual conste la cancelación de la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva del MUNICIPIO DE ARMENIA en contra de ARREDONDO PEREZ EYEDIEL visible en la anotación 12¹, expedido con antelación no superior a un mes o, en su defecto, informe el estado actual de dicho proceso. (Numeral 2 artículo 84 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 032 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b374f57f2f1c99d7bc128ac84447de1d724eebf2e03639eefaf114feb12e4671**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00401-00

DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

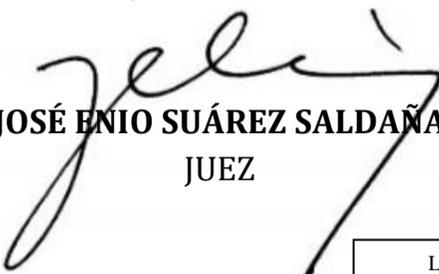
Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Ver archivo 027 digital)

En atención a las gestiones allegadas por la parte demandante visibles en el archivo 019 digital, se tienen por notificados personalmente a los demandados **JULIETH HURTADO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.941.160, **JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.613.656 y; **JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.894.434, a la luz de lo dispuesto por Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE personería a la Dra. **GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'933.921 y tarjeta profesional de Abogada N° 105.542, como **APODERADA PRINCIPAL** de los demandados **JULIETH HURTADO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.941.160, **JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.613.656 y; **JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.894.434 y al Dr. **LUIS EDUARDO MORA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18390360 y tarjeta profesional de abogado No. 157.781, como **APODERADO SUSTITUTO**, en los términos y para los fines del mandato conferido (archivo 27 digital).

La demandada Sra. **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.945.120, ya se encuentra notificada y se le reconoció personería a su apoderada judicial. (ver archivo 18 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b291190062ad2f925e35cfd9e08d9f807399a35890fd300fca8f0b3a6ca1b**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

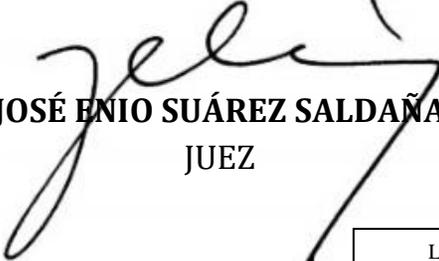
Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00190-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS - APISCOOP
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BOLIVAR LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud de acumulación de procesos formulada por el Dr. **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, radicado bajo el No. 630014003005-2023-00048-00; el despacho lo **REQUIERE** para que, previamente a decidir sobre la misma, se sirva acreditar las fechas de la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado y de la práctica de medidas cautelares en dicho proceso a fin de determinar con precisión cuál de las causales de competencia del artículo 149 del C.G.P. es la que se ajusta a su solicitud; para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Expídase OFICIO al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, cris ca14@hotmail.com; que será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARÍA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3b15dc5f84987daf34a30fb1a02914e9fe1568c113e9d41563818d5ed2ea9**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

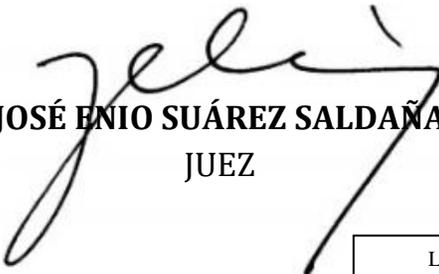
Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio que antecede (archivo 49 digital) mediante el cual, la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** informa que, la medida de embargo del derecho sobre el establecimiento de comercio denominado GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA identificado con matrícula No. 180428, propiedad de la demandada GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA identificado con NIT 900.536.855-6, **no procede toda vez que no se está identificando de manera correcta el establecimiento de comercio ni la persona jurídica.**

SE ACLARA que la medida fue decretada tal como fue solicitada por la parte demandante, quien deberá pronunciarse en tal sentido y manifestar el interés en la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950c1aa4abd15aaf733e934e563fb37851b1eb7663b2cf37ecc825e94df4f25**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00347-00

DEMANDANTE: JAMES YAIR HERRERA HERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADO: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
PROCESO: EJECUTIVO

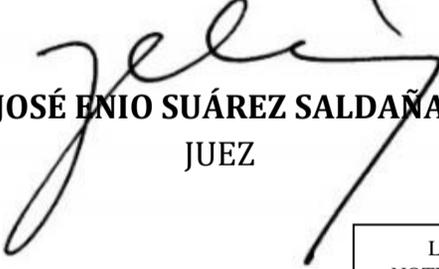
Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Ver archivo 021 digital)

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.051.679 y tarjeta profesional de Abogada N° 85.250, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA** en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el anexo 021 del expediente digital.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3780349**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico alopez@lopezabogadoscol.com, aportado junto al poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb174a6aff4aa1a08a9fc2f6dbb78b05c700267de7c031216b8c540a9f86de0a**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00014-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Del estudio efectuado a los avalúos catastral y comercial allegados por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 041 del expediente) y, teniendo en cuenta que existe falta de claridad en cuanto a la diferencia de valores asignados a cada uno; con fundamento en el numeral 3 del artículo 43 y artículo 226 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar una **COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN COMERCIAL** en el sentido de que el perito precise de manera clara y detallada las razones por las cuales el avalúo comercial posee una diferencia sustancial frente al avalúo catastral aumentado en un 50% conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., so pena de tener en cuenta dicho avalúo catastral.

De otra parte, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE CATASTRO DE ARMENIA** a fin de que se sirva expedir a su costa el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del litigio distinguido con la ficha catastral número 630010103000004570901900000009 y matrícula inmobiliaria número 280-51061. **Expídase OFICIO, que será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el informe del secuestre **AUXIALIANZA S.A.S.**, correspondientes al mes de agosto de 2023 visible en el archivo 040 del expediente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, se ordena **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio No. **045-2023**, diligenciado por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia (Quindío)¹ y **REQUERIR** a la actual secuestre **AUXIALIANZA S.A.S.** para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.

¹ Ver archivo 35 del expediente

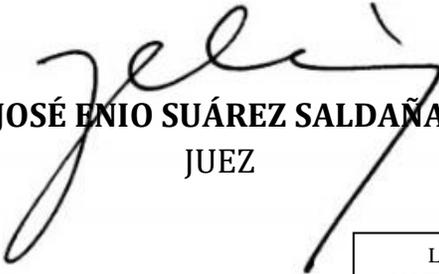


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Expídase OFICIO a la secuestre², que será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

² auxialianza.sas@gmail.com;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391cb228581f6c03db78734853335efee2c1bd46b625a8c3356e5df7fd077b79**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00478-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE HERRERA ARENAS
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

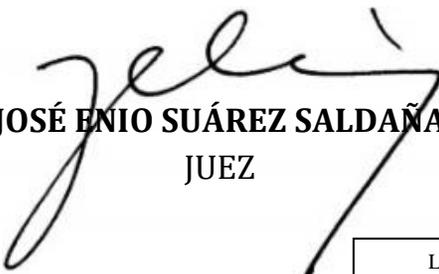
Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio No. **062-2023**, diligenciado por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia (Quindío)¹.
2. **REQUERIR** al actual secuestre **AUXILIANZA S.A.S. quien actúa mediante el Sr. JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA** para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.

Expídase OFICIO al secuestre², que será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivos 034 y 035 del expediente

² auxilianza.sas@gmail.com; jairomelchor1956@hotmail.com;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502bfb6f603d131613e68ca2d2af5cc9c9578f31516d1ee9c8b7057f81b645f**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00448-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS
DEMANDADO: BRAYAN ALEXANDER CABEZA AGUIRRE
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

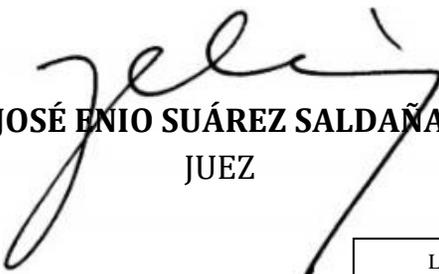
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220220044800
Fecha Liquidación	martes, 31 de octubre de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 667.866	
Subtotal Intereses	\$ 279.494	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 947.360	

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 76.866,00	\$ 1.729,23	\$1.729,23	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 273.866,00	\$ 6.395,86	\$8.125,10	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 470.866,00	\$ 11.419,18	\$19.544,28	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 667.866,00	\$ 17.018,66	\$36.562,94	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 667.866,00	\$ 17.717,34	\$54.280,28	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 667.866,00	\$ 18.445,40	\$72.725,68	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 667.866,00	\$ 19.585,62	\$92.311,30	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 667.866,00	\$ 20.310,36	\$112.621,65	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 667.866,00	\$ 21.109,85	\$133.731,50	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 667.866,00	\$ 21.499,90	\$155.231,40	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 667.866,00	\$ 21.823,11	\$177.054,51	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 667.866,00	\$ 21.163,18	\$198.217,68	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 667.866,00	\$ 20.860,36	\$219.078,04	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 667.866,00	\$ 20.621,82	\$239.699,86	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 667.866,00	\$ 20.256,29	\$259.956,15	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 667.866,00	\$ 19.822,08	\$279.778,23	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	31	\$ 667.866,00	\$ 19.537,93	\$279.494,08	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd289ff1d9e06c650c34013ff98367a2b38676051cf9314e3cb4cc774e1a76fa

Documento generado en 07/11/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00200-00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIAL DE LA SANTA FÉ
DEMANDADO: LINA JOHANA OROZCO GÓMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

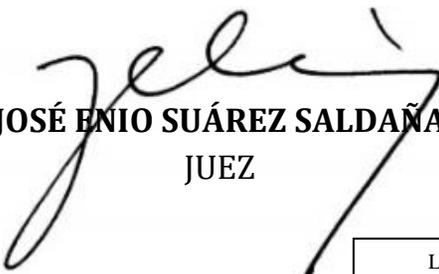
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220220020000
Fecha Liquidación	martes, 7 de noviembre de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 2,710,276	
Subtotal Intereses	\$ 1,674,388	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4,384,664	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0.00%	0.00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 53,050.90	\$53,050.90	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 53,597.76	\$106,648.65	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 55,339.75	\$161,988.40	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 55,800.44	\$217,788.84	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 57,365.90	\$275,154.74	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 59,135.52	\$334,290.26	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 60,972.37	\$395,262.63	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 63,295.76	\$458,558.39	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 65,728.11	\$524,286.50	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 69,063.67	\$593,350.16	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 71,898.97	\$665,249.13	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 74,853.51	\$740,102.64	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 79,480.67	\$819,583.31	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 82,421.73	\$902,005.03	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 85,666.15	\$987,671.18	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 87,249.05	\$1,074,920.23	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 88,560.64	\$1,163,480.87	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 85,882.58	\$1,249,363.45	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 84,653.69	\$1,334,017.14	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 83,685.68	\$1,417,702.82	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 82,202.33	\$1,499,905.14	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 80,440.25	\$1,580,345.40	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 2,710,276.00	\$ 76,729.48	\$1,657,074.88	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	7	\$ 2,710,276.00	\$ 17,313.32	\$1,674,388.19	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56608a085480ef304169377fa88805c8047051e0dc464ba75202855adf3b50ac**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00350-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER ALARCON URUEÑA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210035000
Fecha Liquidación	martes, 7 de noviembre de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 22,757,892	
Subtotal Intereses	\$ 16,891,926	
Subtotal Otros Conceptos (INTERESES PLAZO)	\$ 5,423,880	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 45,073,698	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0.00%	0.00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2.11%	24	\$ 140,732.00	\$ 2,380.76	\$ 2,380.76	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2.10%	30	\$ 283,679.00	\$ 5,964.91	\$ 8,345.67	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2.09%	30	\$ 427,964.00	\$ 8,939.18	\$ 17,284.85	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	\$ 574,058.00	\$ 12,156.25	\$ 29,441.10	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	\$ 721,984.00	\$ 15,209.85	\$ 44,650.95	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	\$ 871,765.00	\$ 18,139.67	\$ 62,790.63	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	\$ 1,023,425.00	\$ 20,784.06	\$ 83,574.69	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	\$ 1,176,987.00	\$ 23,820.06	\$ 107,394.75	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	\$ 1,332,475.00	\$ 26,966.86	\$ 134,361.61	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	\$ 1,489,913.00	\$ 30,406.86	\$ 164,768.47	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	\$ 1,649,326.00	\$ 33,759.26	\$ 198,527.73	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	\$ 1,810,738.00	\$ 36,591.55	\$ 235,119.28	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	\$ 1,974,175.00	\$ 39,398.56	\$ 274,517.84	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	\$ 2,139,661.00	\$ 41,881.69	\$ 316,399.53	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	\$ 2,307,223.00	\$ 44,835.07	\$ 361,234.60	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	\$ 2,476,886.00	\$ 48,682.56	\$ 409,917.16	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	\$ 2,648,677.00	\$ 51,711.37	\$ 461,628.53	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	\$ 2,822,623.00	\$ 54,822.02	\$ 516,450.55	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	\$ 2,998,750.00	\$ 57,969.66	\$ 574,420.21	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	\$ 3,177,086.00	\$ 61,384.95	\$ 635,805.16	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 439,017.09	\$ 1,074,822.25	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 440,399.93	\$ 1,515,222.19	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 439,247.63	\$ 1,954,469.81	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 436,710.34	\$ 2,391,180.16	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 441,091.01	\$ 2,832,271.17	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 445,462.60	\$ 3,277,733.77	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 450,054.51	\$ 3,727,788.28	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 464,681.82	\$ 4,192,470.10	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 468,550.22	\$ 4,661,020.32	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 481,695.22	\$ 5,142,715.54	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 496,554.51	\$ 5,639,270.05	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 511,978.35	\$ 6,151,248.39	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 531,487.57	\$ 6,682,735.96	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 551,911.74	\$ 7,234,647.69	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 579,920.07	\$ 7,814,567.76	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 603,727.78	\$8,418,295.54	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 628,536.80	\$9,046,832.34	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 667,390.48	\$9,714,222.82	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 692,086.26	\$10,406,309.07	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 719,329.29	\$11,125,638.36	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 732,620.73	\$11,858,259.08	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 743,634.08	\$12,601,893.16	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 721,146.64	\$13,323,039.80	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 710,827.80	\$14,033,867.60	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 702,699.53	\$14,736,567.13	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 690,243.97	\$15,426,811.10	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 675,448.05	\$16,102,259.14	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 22,757,892.00	\$ 644,289.07	\$16,746,548.21	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	7	\$ 22,757,892.00	\$ 145,378.02	\$16,891,926.23	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f77cde620976b383953b202da26039202c8c159e294e7c3f1a6d52b4fde7a3**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

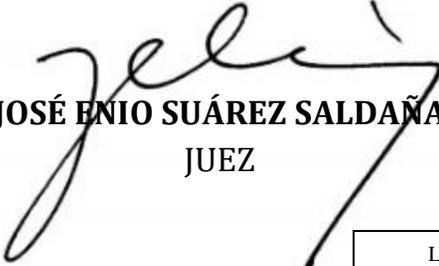
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200037400
Fecha Liquidación	martes, 7 de noviembre de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 95,628,009
Subtotal Intereses		\$ 85,871,834
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN pagaré N° 554027265		\$ 181,499,843

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	24.95%	1.87%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-20	31-ene-20	PLAZO	1.44%	30	\$ 804,734.00	\$ 11,618.85	\$11,618.85	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	\$ 804,734.00	\$ 17,041.05	\$28,659.90	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	\$ 2,447,059.00	\$ 51,551.56	\$80,211.46	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	\$ 2,447,059.00	\$ 50,918.37	\$131,129.83	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	\$ 4,132,011.00	\$ 83,914.27	\$215,044.11	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	\$ 4,132,011.00	\$ 83,624.35	\$298,668.45	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	\$ 5,861,626.00	\$ 118,628.59	\$417,297.05	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	\$ 6,743,555.00	\$ 137,625.73	\$554,922.77	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	\$ 6,743,555.00	\$ 138,030.58	\$692,953.35	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,932,458.86	\$2,625,412.21	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,908,445.85	\$4,533,858.07	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,871,821.07	\$6,405,679.14	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,858,289.49	\$8,263,968.63	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,879,544.13	\$10,143,512.76	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,866,990.73	\$12,010,503.50	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,857,322.16	\$13,867,825.65	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,848,611.41	\$15,716,437.07	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,847,643.02	\$17,564,080.09	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,844,737.22	\$19,408,817.31	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,850,547.87	\$21,259,365.19	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,845,705.93	\$23,105,071.12	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,835,044.32	\$24,940,115.44	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,853,451.77	\$26,793,567.21	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,871,821.07	\$28,665,388.28	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,891,116.13	\$30,556,504.41	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,952,579.67	\$32,509,084.08	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 1,968,834.58	\$34,477,918.66	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,024,069.48	\$36,501,988.15	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,086,507.78	\$38,588,495.93	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,151,318.32	\$40,739,814.24	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,233,295.50	\$42,973,109.74	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,319,117.27	\$45,292,227.01	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,436,807.47	\$47,729,034.49	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,536,846.80	\$50,265,881.29	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,641,093.60	\$52,696,265.23	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,804,355.63	\$55,500,620.86	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,908,126.58	\$58,408,747.44	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 3,022,601.02	\$61,431,348.46	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 3,078,451.26	\$64,509,799.72	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 3,124,729.04	\$67,634,528.76	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 3,030,237.47	\$70,664,766.23	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,986,878.02	\$73,651,644.25	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,952,723.27	\$76,604,367.52	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,900,385.34	\$79,504,752.85	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,838,213.30	\$82,342,966.15	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 95,628,009.00	\$ 2,707,284.18	\$85,050,250.34	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	7	\$ 95,628,009.00	\$ 610,874.27	\$85,661,124.61	

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220200037400
Fecha Liquidación		martes, 7 de noviembre de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 0	
Subtotal Capital		\$ 9,590,000	
Subtotal Intereses		\$ 9,169,765	
Subtotal Otros Conceptos (pagaré N° 554027390)		\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 18,759,765	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		26.00%	1.94%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-20	31-ene-20	PLAZO	1.44%	30	\$ 717,341.00	\$ 10,357.06	\$10,357.06	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2.12%	30	\$ 717,341.00	\$ 15,190.41	\$25,547.47	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2.11%	30	\$ 2,194,740.00	\$ 46,236.02	\$71,783.50	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2.08%	30	\$ 2,194,740.00	\$ 45,668.12	\$117,451.62	
1-may-20	31-may-20	MORA	2.03%	30	\$ 3,729,579.00	\$ 75,741.55	\$193,193.17	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2.02%	30	\$ 3,729,579.00	\$ 75,479.86	\$268,673.03	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2.02%	30	\$ 5,324,704.00	\$ 107,762.27	\$376,435.30	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2.04%	30	\$ 6,145,610.00	\$ 125,422.58	\$501,857.87	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2.05%	30	\$ 6,145,610.00	\$ 125,791.53	\$627,649.40	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 193,795.53	\$821,444.93	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 191,387.40	\$1,012,832.33	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 187,714.50	\$1,200,546.83	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 186,357.50	\$1,386,904.32	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 188,489.00	\$1,575,393.33	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 187,230.09	\$1,762,623.42	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 186,260.49	\$1,948,883.91	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 185,386.93	\$2,134,270.85	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 185,289.82	\$2,319,560.67	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 184,998.41	\$2,504,559.08
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 185,581.13	\$2,690,140.21
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 185,095.56	\$2,875,235.77
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 184,026.37	\$3,059,262.14
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 185,872.35	\$3,245,134.48
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 187,714.50	\$3,432,848.99
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 189,649.50	\$3,622,498.48
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 195,813.33	\$3,818,311.81
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 197,443.45	\$4,015,755.26
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 202,982.65	\$4,218,737.91
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 209,244.24	\$4,427,982.14
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 215,743.72	\$4,643,725.86
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 223,964.76	\$4,867,690.62
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 232,571.34	\$5,100,261.97
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 244,373.84	\$5,344,635.80
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 254,406.23	\$5,599,042.03
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 264,860.56	\$5,863,902.59
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 281,233.19	\$6,145,135.78
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 291,639.81	\$6,436,775.59
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 303,119.81	\$6,739,895.39
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 308,720.72	\$7,048,616.11
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 313,361.66	\$7,361,977.77
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 303,885.63	\$7,665,863.40
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 299,537.35	\$7,965,400.74
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 296,112.16	\$8,261,512.90
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 290,863.48	\$8,552,376.38
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 284,628.59	\$8,837,004.97
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 9,590,000.00	\$ 271,498.44	\$9,108,503.41
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	7	\$ 9,590,000.00	\$ 61,261.18	\$9,169,764.59

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200037400
Fecha Liquidación	martes, 7 de noviembre de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 4,425,078
Subtotal Intereses		\$ 3,941,556
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN (pagaré N° 457177250)		\$ 8,366,634

CONVENCIONES									
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)		
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0.00%	0.00%		
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML		
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC		
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC		
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor			
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2.02%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 89,422.35	\$89,422.35		
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2.00%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 88,311.17	\$177,733.52		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-dic-20	31-dic-20	MORA	1.96%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 86,616.40	\$264,349.93	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1.94%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,990.25	\$350,340.17	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1.97%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 86,973.78	\$437,313.95	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1.95%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 86,392.89	\$523,706.84	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1.94%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,945.48	\$609,652.32	
1-may-21	31-may-21	MORA	1.93%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,542.40	\$695,194.72	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1.93%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,497.59	\$780,692.32	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1.93%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,363.13	\$866,055.44	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1.94%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,632.01	\$951,687.46	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1.93%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,407.96	\$1,037,095.41	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1.92%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 84,914.60	\$1,122,010.01	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1.94%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 85,766.39	\$1,207,776.40	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1.96%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 86,616.40	\$1,294,392.80	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 87,509.26	\$1,381,902.06	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 90,353.42	\$1,472,255.48	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 91,105.59	\$1,563,361.07	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 93,661.53	\$1,657,022.60	
1-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 96,550.79	\$1,753,573.39	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 99,549.82	\$1,853,123.21	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 103,343.22	\$1,956,466.44	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 107,314.53	\$2,063,780.97	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 112,760.51	\$2,176,541.48	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 117,389.72	\$2,293,931.19	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 122,213.62	\$2,416,144.81	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 129,768.39	\$2,545,913.20	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 134,570.27	\$2,680,483.47	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 139,867.44	\$2,820,350.91	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 142,451.85	\$2,962,802.77	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 144,593.30	\$3,107,396.07	
1-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 140,220.81	\$3,247,616.88	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 138,214.40	\$3,385,831.29	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 136,633.93	\$3,522,465.22	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 134,212.05	\$3,656,677.27	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 131,335.11	\$3,788,012.38	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 4,425,078.00	\$ 125,276.51	\$3,913,288.90	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	7	\$ 4,425,078.00	\$ 28,267.52	\$3,941,556.41	

TOTAL, LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 554027265	\$181'499.843
TOTAL, LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 554027390	\$18'759.765
TOTAL, LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 457177250	\$8'366.634
TOTAL, LIQUIDACIONES	\$208'626.242

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348542c92f47cf1197997b872e4c042176897506fa34507f88eb1de1b0d65e2**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00014-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 45.400,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.745.400,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c9e781b49e45c949305db267b67a31aea54a514aed33a5ed29a28652e690aa**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00190-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS - APISCOOP

DEMANDADO: MARTHA LUCIA BOLIVAR LOPEZ

PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de mayo de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sra. **MARTHA LUCIA BOLIVAR LOPEZ** (ver archivo 011 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **MARTHA LUCIA BOLIVAR LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.508; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

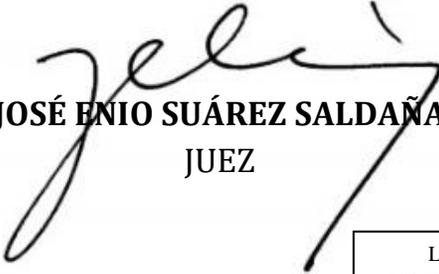
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e764e116eece8484cdca459cbccc7698d5d5d7d69d4d9a775c4a6fdeb235c87**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00478-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE HERRERA ARENAS
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

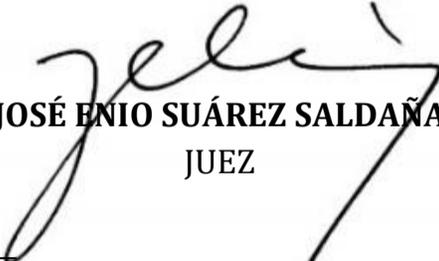
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2894831acf15e70b466335838597a87f169ca33078aff2be80054469635871c3**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00238-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DERLY ASTUDILLO RENZA
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de junio de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **DERLY ASTUDILLO RENZA** (ver archivo 026 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr. **DERLY ASTUDILLO RENZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 41.929.259; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



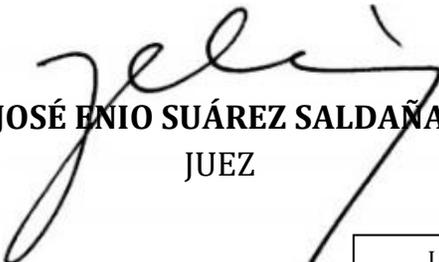
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05adcb5476bef69baa55afa9f8d0ffdc58bf302443289efba779d7ea1aad8**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00542-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADO: MABEL AGUIRRE CORTES
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 15 de diciembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada Sra. **MABEL AGUIRRE CORTES** (ver archivos 044 y 045 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **MABEL AGUIRRE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.891.504; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

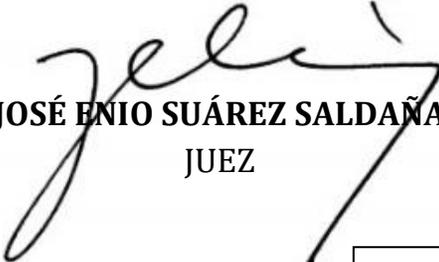
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ace0b74068e2fbabb71ea4af52c83c1a0640b267ece8cd2cb995c0f4ffac4**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00497-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES VALENCIA GIRALDO Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 28 de noviembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a los demandados Sr. **FABIAN ANDRES VALENCIA GIRALDO** y la sociedad **BULLISH CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.** (ver folios 6 y 59 del archivo 032 expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **FABIAN ANDRES VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.287.314 y de la sociedad **BULLISH**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900924183-1; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

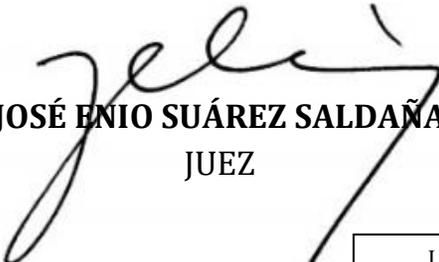
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
112 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7daa08e29b03f4b090ea3a1a3cb759e9f805649ffa0695023db07f1599f0e8**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>